

RESOLUCIÓN No. 0 7791

14 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 001-2018”.

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2018  
Deudor: ANTONIO PIÑA PINTO  
CC 1.121.211.911

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de Cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Audiencia No. 136 de 02 de octubre de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, ordenó el reembolso de los gastos por la práctica de la prueba de ADN por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) a cargo de de ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911. (folio 3)

Que el Acta de Audiencia No. 136 de 02 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, quedó ejecutoriada el 02 de octubre de 2017. (folio 3)

Que mediante Resolución 006 de 08 de marzo de 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Amazonas avocó conocimiento del proceso No. 001-2018, contra ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911 por concepto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia No. 136 de 02 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas. De igual forma, se ordenó la investigación de bienes del deudor. (folios 13 y 14)

Que mediante Resolución No. 007 de 13 de marzo de 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Amazonas libró mandamiento de pago, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) (folios 16 y 17); la cual se notificó por página web el 30 de mayo de 2018. (folio 114)

Que en desarrollo de la investigación de bienes, se solicitó información a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Cámara de Comercio del Amazonas, Oficina de Instrumentos Públicos de Amazonas, Bancos: Bogotá, Occidente, Popular, BBVA, Bancolombia y Agrario (folios 18 al 33)

Que a folios 39 al 43 se encuentran las respuestas proporcionadas por: la Cámara de Comercio del Amazonas, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Superintendencia de Notariado y Registro, Bancos: Occidente y Agrario, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que a través de la Resolución No. 010 de 31 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 58 y 59); la cual se notificó por página web el 02 de agosto de 2018. (folio 60)

Página 1 de 5

14 DIC 2023

Que a folios 62 al 70, obra solicitudes de información a: Bancos: BBVA, Bancolombia, Bogotá, Popular, Agrario y Occidente; a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Cámara de Comercio del Amazonas y la Oficina de Instrumentos Públicos de Amazonas.

Que en respuesta a las solicitudes de información, a folios 71 al 77 se encuentran las respuestas de: la Cámara de Comercio del Amazonas, Bancos: BBVA, Popular y Agrario; Superintendencia de Notariado y Registro, Banco de Bogotá y Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, sin que informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que mediante Auto de 11 de septiembre de 2018 se liquidó el crédito de la obligación (folios 78 y 79), del cual se corrió traslado por página web el 12 de septiembre de 2018. (folio 81)

Que mediante Auto de 20 de diciembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito (folio 87) y se notificó a través de página web el 27 de diciembre de 2018. (folio 88)

Que en desarrollo de la investigación de bienes, se solicitó información a los Bancos: Bancolombia, Bogotá, Agrario, Popular Occidente y BBVA; la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Oficina de Instrumentos Públicos de Amazonas y Cámara de Comercio del Amazonas (folios 92 al 100)

Que a folios 101 al 109, se hallan las respuestas proporcionadas por el Banco de Occidente, Cámara de Comercio del Amazonas, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, búsqueda de bienes en el Adres, Banco Popular y Banco BBVA, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor de la Entidad.

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que a través de memorando con radicado No. 202130200000001763 de 10 de marzo de 2021, el Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Amazonas, remite a la Oficina Asesora Jurídica el proceso de cobro coactivo No. 001-2018 (folio 110).

Que el Coordinador del Grupo de Gestión y Soporte de la Regional Amazonas, remitió certificación del saldo de la obligación el 14 de abril de 2021 (Folio 111)

Que este Despacho asumió competencia mediante Auto de 15 de abril de 2021. (folio 112)

Que mediante Auto de 20 de mayo de 2021, se ordenó investigación de bienes del deudor (folio 120)

Que mediante Auto de 29 de junio de 2021, se actualiza la liquidación del crédito (folio 121), a la que se dio traslado a través de página web el 17 de agosto de 2021 (folio 128)

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 29 de septiembre de 2021, se aprobó la actualización de la liquidación (folio 130), la cual se notificó por página web el 22 de noviembre de 2021 (folio 136)

0 7791

14 DIC 2023

Que en cumplimiento al Auto de 20 de mayo de 2021, se realizó investigación de bienes en el VUR (folio 132), Adres, a los Bancos: Scotiabank – Colpatria, Popular, Davivienda, Caja Social, Bancolombia y Agrario (folios 139 al 146).

Que a folios 147 al 150, se hallan las respuestas proporcionadas por los bancos: Caja Social, Davivienda, Bancolombia y Scotiabank – Colpatria, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor de la Entidad.

Que en cumplimiento al Auto de 20 de mayo de 2021, se realizó investigación de bienes dirigidas a los bancos: AV Villas, Bogotá, Itaú, Occidente, BBVA, de igual forma, se realizó llamada telefónica al celular del deudor. (folios 151 al 156)

Que mediante Auto de 16 de mayo de 2022, se ordenó una nueva investigación de bienes (folio 161).

Que se consultó en las páginas web del Adres y Rues, si el deudor se encuentra registrado como cotizante en el sistema general de seguridad social o si posee bienes establecimientos de comercio a su nombre, sin que se encuentre información que permita decretar medidas cautelares (folios 162 y 163)

Que se solicitó información al Ministerio del Transporte respecto a los vehículos registrados a nombre del deudor y a TransUnión respecto a los productos financieros que llegase a poseer el deudor. (folios 165 al 168)

Que producto de la investigación de bienes, mediante Auto de 30 de noviembre de 2022, este Despacho ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No. 097993 del Banco Bancolombia (folio 171); medida cautelar de la cual se solicitó el registro a la entidad bancaria mediante oficio con radicado 202210440000300021 de 05 de diciembre de 2022 (folio 172)

Que mediante Auto de 20 de febrero de 2023, se ordenó investigación de bienes (folio 175) y en desarrollo de esta se consultó en las páginas web del Adres y VUR (folios 176 al 178)

Que se solicitó información al Runt sobre los vehículos a nombre del deudor, Entidad que proporciono respuesta indicando que no existen vehículos que puedan ser objeto de embargo; así mismo, se solicitó información financiera a Transunión, se verificó registros en las páginas del Rues y el Portal Anticorrupción de Colombia. (folios 179 al 185)

Que de acuerdo con certificación de 30 de noviembre de 2023, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a la fecha de expedición de la certificación, la obligación a cargo de ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911, asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$931.057) de los cuales: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) corresponden a capital, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$258.636) a intereses y NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$93.421) a costas procesales. (folio 189)

14 DIC 2023

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA QUE:

ANTONIO PIÑA PINTO identificado con la cedula número 1121211911 presenta en los Estados Financieros del Grupo Financiero Sede de la Dirección General a la fecha, por concepto de multas de paternidad ADN el valor adeudado al ICBF de novecientos treinta y un mil cincuenta y siete pesos M/cte. (\$931.057.00) así:

Identificación	Nombre	1300003 Costo	89000001 Beneficio	Costos	Total
TER 1121211911	ANTONIO PIÑA PINTO	\$ 579.000.00	\$ 252.436.00	\$ 931.436.00	\$ 931.057.00

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023.

  
CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA  
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que con base en la consulta realizada el 07 de diciembre de 2023, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar. (folio 190)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 13 de marzo de 2018 fue notificado el 30 de mayo de 2018, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 31 de mayo de 2018; sin embargo, este término se vio suspendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, tal como fue indicado previamente.

Que de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911, se encuentra prescrita desde 07 de agosto de 2023, ello conforme lo

Página 4 de 5

C 7791

14 DIC 2023

establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 y la suspensión de términos del año 2020.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, "la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales", motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 2023 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Audiencia No. 136 de 02 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2018, adelantado en contra de ANTONIO PIÑA PINTO, identificado con CC 1.121.211.911.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2023

*Daniel Edo. Lozano B.*

DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA  
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina GJC JGU  
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC

2007-03